

3

7

4

4

34

4

31

TI

- 44

, 2

. 4

2

. 2

بحر.

. **. . . .**

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 587 -DP-2015. (ACTU-DPB: 00000038/2015)

<u>VISTO</u>: las notas presentadas por el Sr. Mario Néstor Lucarelli (DNI: 16.062.373) en esta Defensoria, y las entrevistas personales mantenidas, y:

CONSIDERANDO:

Que en dichas notas y entrevistas, ha solicitado intervención por cuanto señala haber sufrido varias inspecciones de parte de la Secretaria de Cultura, que lo afectan en sus derechos. Detalla que se le han realizado varias actas sin su presencia, y que además quienes las efectuan carecen de la ideoneidad suficiente para evaluar sus trabajos. Señala ser un reconocido artesando con 20 años de antigüedad, que por las caracteristicas de sus trabajos, gran parte de los mismos los realiza en su taller particular, y cumplen la reglamentación muncipal vigente. Entonces, reclama que las actuaciones administrativas serían incorrectas, y lo terminarían perjudicando al dejarlo sin trabajo y sin posibilidad de vender en la feria.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por actos de la Administración Pública Municipal que considera incorrectos, y por ser realizados por personas con falta de capacidad y aptitud para realizar.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

- 1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Mario Néstor Lucarelli (DNI: 16.062.373) mediante las notas y entrevistas precitada.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

40 NEGSO

San Carlos de Bariloche, 22 SEP

to

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE Asesor Letredo Defensoria del Pueblo

San Carlos de Bariloche

Dra. Andrea F. Galaverna Defensora del Puet San Carlos de Bariloche